



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CONTROL DE ARMAS CON EL FIN DE PERFECCIONAR EL PROCEDIMIENTO DEL POSEEDOR O TENEDOR DE UN ARMA DE UNA PERSONA FALLECIDA

Fundamentos de la iniciativa

El control de armas en Chile, es una materia que no ha estado exenta de polémicas y de situaciones difusas en lo que respecta a la aplicación de los criterios que determinan la idoneidad de una persona determinada de ser apta para adquirir un armamento, así como también se ha cuestionado en variadas ocasiones el procedimiento y la fiscalización de estas.

Por otro lado, durante la crisis del día 18 de octubre y sus días sucesivos, se constató la existencia de grupos delictuales que se aprovecharon del contexto social para provocar diversos daños, desmanes y saqueos en distintos locales del país, uno de los focos de destrucción fue en las armerías, el hecho más grave se registró en la ciudad de Valparaíso y si bien no hubo robos a las armas, se reveló una fragilidad en las medidas de seguridad y resguardo de estos materiales sensibles y extremadamente peligrosos.

En la legislación nacional, nos encontramos con el artículo 103 de la Carta Magna puntualizando que "ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a esta" (Constitución Política de la República, 2005). De igual modo, el artículo 288 del Código Penal establece que quienes fabriquen, vendan o distribuyan armamento prohibido por ley o reglamento, serán sancionados con pena de reclusión menor en su grado mínimo, o multa de seis a diez





unidades tributarias mensuales (Código Penal, 1874). A su vez, en la actualidad la Ley 17.798 que es fijada a través del Decreto N°400 del año 2015 la norma que regula esta materia, en su artículo primero señala que será “el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional la institución que estará a cargo de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares (...)”¹

A raíz de lo anterior, la DGMN mantiene un registro estadístico respecto a la inscripción de armas en nuestro país, en este documento se revelan cifras importantes en relación al sustantivo aumento de solicitudes de inscripción durante el último tiempo, lo que refleja una necesidad de poder revisar en detalle la eficacia de la normativa vigente respecto a su aplicación y efectiva fiscalización por parte de la autoridad competente.

En este sentido, un aspecto importante tiene que ver con la tenencia de un arma en caso de una persona fallecida, en tal sentido, la ley de control de armas establece en su artículo 5° que *“En caso de fallecimiento de un poseedor o tenedor de arma de fuego inscrita, el heredero o la persona que tenga la custodia de ésta u ocupe el inmueble en el que el causante estaba autorizado para mantenerla, o aquél en que efectivamente ella se encuentre, deberá comunicar a la autoridad contralora la circunstancia del fallecimiento y la individualización del heredero que, bajo su responsabilidad, tendrá la posesión provisoria de dicha arma hasta que sea adjudicada, cedida o transferida a una persona que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre. Si la adjudicación, cesión o transferencia no se hubiere*

¹ INFORME BCN. “El control de armas en la legislación nacional y extranjera”. pág 2. Disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27124/1/El_control_de_armas_en_la_legislacion_nacional_y_extranjera.pdf





efectuado dentro del plazo de noventa días, contado a partir de la fecha del fallecimiento, el poseedor tendrá la obligación de entregar el arma en una Comandancia de Guarnición de las Fuerzas Armadas o en una Comisaría, Sub Comisaría o Tenencia de Carabineros de Chile. La autoridad contralora procederá a efectuar la entrega a quien exhiba la inscripción, a su nombre, del arma de fuego depositada. La infracción de lo establecido en esta norma será sancionada por la autoridad contralora con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.“

Si bien hoy existe un procedimiento establecido que determina que sucede con un arma al momento de producirse un deceso de una persona, se ha publicado constantemente a través de los medios de comunicación situaciones difusas respecto al efectivo seguimiento de estos artefactos, como por ejemplo lo sucedido en el reciente mes de diciembre en donde la Policía de Investigaciones de Rancagua incautó más de 36 armas que pertenecían a personas fallecidas, de las cuales muchas de ellas estarían relacionadas a la comisión de algún tipo de delito², o lo revelado en el mes de marzo del año 2019 en donde se incautaron más de 100 armas en la región Metropolitana³ y que motivó la acción del Gobierno anunciando el envío de un proyecto de ley que se haga cargo y permita la revisión efectiva de las armas inscritas y no inscritas en nuestro país.

Este último anuncio se ha materializado en la tramitación de un proyecto que fija una Ley Marco sobre el control de armas, iniciativa que hoy se encuentra en el Senado de la República en segundo trámite constitucional a la espera de continuar con su tramitación en la comisión de defensa de la Cámara Alta, en este contexto se ha discutido, entre otras materias, los

² Noticia disponible en <https://eltipografo.cl/2019/12/recuperan-36-armas-que-pertenecian-a-personas-fallecidas-se-investigara-si-estan-relacionadas-a-delitos/>

³ Noticia disponible en <https://www.eldinamo.com/nacional/2019/03/14/incautan-108-armas-que-estaban-inscritas-a-nombres-de-personas-fallecidas/>





mecanismos que impliquen actualizar la trazabilidad, así como las facultades fiscalizadoras que impliquen realizar un seguimiento idóneo.

Por tanto, sin perjuicio de lo anterior, en que ya se encuentra en tramitación esta ley que va a hacerse cargo de diversas materias en el control de armamento, los autores de la presente moción estiman la necesidad urgente de reformar el procedimiento al momento de accionar de una persona ya fallecida a fin de poder entregar a la autoridad correspondientes las herramientas legales que permitan reducir los desbarajustes existentes y que influyen en las altas tasas delictuales que hoy conocemos.

Contenido del proyecto

El presente proyecto pretende modificar el inciso décimo tercero del artículo 5° de la ley de control de armas buscando como objetivo principal lo siguiente:

1. Reducir a sesenta días el plazo para que una persona que tenga o posea un arma inscrita de una persona fallecida pueda regularizarla.
2. Aumentar las multas en caso de la infracción de no regularización del arma y considerar dicha sanción por cada arma de fuego que no ha sido objeto de normalización de acuerdo a la ley.
3. Incorporar una sanción a quienes utilicen el arma o sus municiones teniendo la posesión provisoria e incorporar la prohibición absoluta de poseer algún tipo de arma en caso de su uso.

Por tanto, los suscribientes del presente documento vienen en presentar el siguiente:





PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 5° inciso décimo tercero de la Ley 17.798 sobre control de armas fijado por el decreto N° 400 de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, que contiene su texto refundido, coordinado y sistematizado.

1. Remplácese la palabra “noventa” por “sesenta”
2. Remplácese la frase “multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales” por la siguiente: *“multa de 10 a 15 unidades tributarias mensuales por cada arma de fuego objeto de la infracción.”*
3. Agréguese la siguiente frase final del inciso décimo tercero en el siguiente sentido:

“La infracción descrita anteriormente será sancionada con multa de 15 a 20 unidades tributarias mensuales y la prohibición absoluta de poseer armas o elementos prohibidos establecidos en la presente ley.”

CRISTHIAN MOREIRA BARROS

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN TORREALBA A.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO URRUTIA B.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS PARDO S.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.

